

## RESOLUCIÓN No. 00733

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER261934 del 28 de diciembre de 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 Gerente Corporativo Ambiental de la citada empresa, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de Cauce del Canal San Francisco, para la “Estructura de Alivio CEA195 – Canal San Francisco” en el marco del proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22”, ubicada contigua a la embajada americana donde da inicio al Canal San Francisco, en zona verde muy cercana a la Calle 26 con carrera 50 de esta ciudad.

Que la Empresa interesada para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

### RESOLUCIÓN No. 00733

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce para ocupación del canal San Francisco. Versión 5.0.
- Plano de la estructura de aliviadero, que contiene los detalles en planta de la estructura de control, con firma de revisor de la EAB, sin tarjeta profesional.
- Plano de la ubicación general de las obras, en donde se localiza el canal San Francisco, con firma de revisor de la EAB, sin tarjeta profesional, sin coordenadas especificando la ubicación de las estructuras.
- Documento “*MEMORIA DEL DISEÑO HIDRÁULICO DEL ALIVIO CALLE 22*”, mediante el cual la empresa remite los criterios tenidos en cuenta para el diseño de la estructura a construir.
- Documento “*MÉTODO CONSTRUCTIVO ALIVIADERO CALLE 22*”, mediante el cual la empresa remite una descripción general de las obras a ejecutar.
- Documento “*REHABILITACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUBCUENCA CALLE 22. REEMPLAZO DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO CEA195*”, mediante el cual la empresa remite una descripción general de las obra a ejecutar sobre el cauce del Canal San Francisco y las fichas de manejo ambiental relativas a manejo de agua, residuos sólidos, acopio de material, atención a la comunidad, manejo de maquinaria, señalización de frentes de obra, seguridad en el trabajo, emisiones atmosféricas, manejo de flora y fauna.
- Cronograma de actividades general.
- Resolución No. 0158 de 29 de febrero de 2008 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por medio de la cual se delegan unas funciones.
- Resolución No. 0271 del 27 de abril de 2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio de la cual se nombra al Doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, Gerente Grado 4 de la Gerencia Corporativa Ambiental de la mencionada empresa.
- Copia del documento de identificación personal del Doctor GERMAN GALINDO HERNÁNDEZ.
- Copia del Acta de posesión No. 0048 del 03 de mayo de 2012 del Doctor Galindo.
- Memorando interno de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá del 11 de mayo de 2012, por el cual se realiza nota aclaratoria al Acta de posesión No. 0048 de 2012.
- Recibo de transferencia electrónica del banco Davivienda, a la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$2'438.678.
- Copia del desprendible para pago No. 3224640 del 10 de octubre de 2015, por un valor de \$2'438.678, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce.
- Transferencia electrónica No. 19812186 del banco Davivienda a la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$6'493.146, valor que incluye permisos de tala.
- Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce en donde se indica el valor del proyecto.

Que por medio del radicado No. 2016EE10622 de 19 de enero de 2016, obrante a folio 45 a 46, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, requirió al Doctor Germán

### RESOLUCIÓN No. 00733

Galindo Hernández en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C., para que allegara documentación complementaria para dar continuidad al trámite y se señaló, entre otras cosas, que *“(...) Según los planos remitidos, solo se intervendrá el canal San Francisco, de lo contrario debe tener en cuenta que de efectuar intervenciones en el Río Tunjuelo, deberá efectuar una solicitud individual para cada cuerpo de agua. (...)”*.

Que mediante memorando No. 2016IE10618 de 19 de enero de 2016, obrante a folios 1 y 2, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente (E) le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección dar inicio al trámite ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado con radicado No. 2015ER261934 de 28 de diciembre de 2015 por parte de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá.

Que mediante radicado 2016ER43560 del 11 de marzo de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, radica respuesta al requerimiento realizado mediante radicado 2016EE10622 de 19 de enero de 2016.

Que el día 25 de abril de 2016, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, realizaron visita de evaluación a la solicitud del permiso de vertimientos, solicitado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante radicados 2015ER261934 y 2016ER43560, para la ocupación del cauce del canal San Francisco.

Que mediante Auto 644 del 17 de mayo de 2016, se inició trámite administrativo ambiental, con el fin de iniciar el procedimiento administrativo, para el estudio del permiso de ocupación de cauce para el canal San Francisco, solicitado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante radicados 2015ER261934 y 2016ER43560.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2016, al señor Daniel Andrés Gaviria, en calidad apoderado de conformidad con el poder aportado y obrante a folio 79, otorgado por el señor Eduardo Eugenio Parra Cruz, en calidad de Representante legal de carácter judicial de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Así mismo fue publicado en el boletín legal ambiental que para el efecto lleva esta secretaría, el día 08 de junio de 2016.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico 3736 del 25 de mayo de 2016, la Subdirección de Control establece:

“(...)”

## RESOLUCIÓN No. 00733

### **3.2. Localización del Proyecto:**

*El proyecto “REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB-CUENCA CALLE 22” se encuentra situado en la dirección Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50, en las coordenadas Norte: 98189,87 y Este: 104560,52.*



**Imagen No. 1.** Ubicación geográfica de la intervención del canal San Francisco, en la Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50.

FUENTE: SINUPOT.

MODIFICADO PARCIALMENTE GRUPO EEP-SCASP

### **3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2015ER261934 y No. 2016ER43560):**

#### **Objetivo del proyecto:**

*El diseño definitivo contempla el reemplazo la estructura de Alivio CEA195, y construir una nueva cuyas condiciones geométricas permiten descargar los caudales de aguas lluvias del colector Calle 22 de manera optimizada y mejorar el drenaje de los tramos finales del colector.*

#### **Justificación**

## RESOLUCIÓN No. 00733

*Esta mejora de las condiciones de drenaje permite llevar los primeros 12 tramos del sector con problemas de capacidad a una condición de operación apropiada de acuerdo a los criterios de diseño y especificaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB.ESP).*

*El Alivio proyectado se construirá haciendo la demolición del existente y abarcando un área mayor; cambiando la configuración de esta zona y estará ubicada en zona verde en cercanías a la Calle 26 con carrera 50.*

*La nueva estructura de alivio tendrá más de 36 metros de longitud y 2,8 metros de altura, con una cresta de vertedero con una longitud de 25 metros.*

### **Actividades a desarrollar:**

*La construcción de esta nueva estructura de Alivio implica el cambio de conexión de la salida del agua aliviada hacia el Interceptor Izquierdo San Francisco en sus dos primeros tramos.*

*El diseño de la **REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUBCUENCA CALLE 22** cuenta con dos obras en este sector que consisten en:*

***El refuerzo paralelo al interceptor existente:** comprende una longitud de 780 m aproximadamente, e inicia con una desviación en el pozo CMP96796 para luego entregar al alivio CEA195, este refuerzo contempla 8 tramos de tubería en GRP con un diámetro de 2100mm. (No requiere ocupación de cauce).*

***La rehabilitación de la Estructura de Alivio CEA195:** consiste en la construcción de una nueva estructura con mayor capacidad hidráulica (requiere ocupar el cauce del Canal San Francisco).*

*El diseño recomienda realizar las actividades constructivas en os etapas como se describe a continuación:*

***ETAPA 1:** en esta etapa se realiza una conexión directa entre el interceptor Calle 22, aguas abajo del pozo CMP96449, y el interceptor San Francisco en el pozo SIN29013 mediante un tubería de 600mm y una longitud de 70m aproximadamente, esta conexión se realiza con el fin de deshabilitar en el Alivio la conexión sanitaria existente y de llevar a cabo tanto la demolición de esta parte de la estructura, como el desmonte de la tubería de conexión existente entre el Alivio CEA195 y el pozo CMP93369.*

*Para el desvío de los caudales sanitarios, se colocará una barrera en Bolsacretos aguas abajo del pozo CMP96449 (localizado inmediatamente aguas arriba de la estructura de alivio), el cual también hará las veces de vertedero evitando el vertimiento de caudales sanitarios al canal en tiempo seco. Durante eventos de lluvia, los caudales serán drenados a través del Box existente. Es pertinente mencionar que el frente de obra de la estructura de Alivio debe protegerse del eventual ingreso de caudales descargados a través del Alivio existente y que pudieran llegar por efecto de un flujo retrogresivo. En esta primera etapa también se realizarán las obras de construcción del refuerzo propuesto.*

## RESOLUCIÓN No. 00733

*La construcción de la nueva estructura de alivio en su primera etapa consiste en la adecuación del terreno y la realización de las excavaciones necesarias en donde se llevarían a cabo las obras del nuevo alivio, posteriormente se llevará a cabo el montaje arcial de la estructura.*

*La realización de la obra del refuerzo y de las demás obras mencionadas anteriormente deben ser ejecutadas previamente a la puesta en marcha de las obras de la segunda etapa puesto que en esta se tendrá como objetivo principal utilizar el nuevo conducto de refuerzo y la estructura de Alivio parcialmente construida para la desviación de caudales.*

**ETAPA 2:** *Para la segunda etapa de la construcción del Alivio CEA195 se realiza la demolición del tramo del Box que se encuentra localizado en la zona que corresponderá al nuevo Alivio; así mismo se demolerá el Alivio existente para iniciar la construcción del proyectado. Para esta etapa previamente se requiere desviar los caudales combinados que fluyen por los tramos en Box, por lo cual se pondrá en funcionamiento la red de refuerzo diseñada y para ese entonces construida.*

*Con el fin de evitar el paso de los caudales hacia el Box se construirá un muro en Bolsacretos de una altura de 1,8m, que desviará los caudales asociados a la capacidad máxima de la tubería de refuerzo. Por otra parte, se conformará también un muro en Bolsacretos de aproximadamente 1,2m de altura a manera de atagüa de protección del frente de trabajo asociado a la construcción de la parte del Alivio proyectado a construir en esta etapa. Este muro permitiría transportar los caudales asociados a la capacidad máxima del tubo del refuerzo para un caudal máximo horario de ,707 m<sup>3</sup>/s, y un caudal total de cerca de 12 m<sup>3</sup>/s, valor que corresponde a la capacidad del refuerzo y puede asociarse al caudal de un evento con un periodo de retorno de 1.1 años para el año hidrológico completo o para periodos de retorno mayores considerando únicamente el comportamiento hidrológico de la época seca del año. Una vez conformado el muro en Bolsacretos se procederá a la demolición de la estructura de alivio existente para la construcción de la parte faltante de la estructura de Alivio.*

*Es importante resaltar que durante esta etapa será necesario realizar manejos de agua puntuales en los conductos conectados al Box-coulvert aguas abajo del punto de bifurcación (los cuales corresponden a redes locales) evitando el ingreso de estos al sitio de intervención desviándolos por bombeo hacia el interceptor San Francisco Izquierdo.*

*Esta etapa contempla a su vez, el monitoreo de los caudales en la zona alta y media de la Subcuenca Calle 22, de manera que sea posible implementar un sistema de alarma orientado a garantizar la seguridad de los frentes de obra teniendo en cuenta que, en la etapa 2 de la construcción, los caudales serán conducidos a través de la tubería diseñada y de la zona del Alivio ya construida y atravesarán secciones menores a la del Box existente. En consecuencia, para eventos de lluvia mayores a las frecuentes, la capacidad de drenaje en la zona de obras podría ser insuficiente; en cuyo caso se prevé que el muro construido en Bolsacretos a la altura del refuerzo ceda y los caudales sean evacuados a través de la estructura del Box existente hacia el alivio en construcción.*

## RESOLUCIÓN No. 00733

### **Remoción de cobertura vegetal:**

- Esta labor se hará mecánicamente, e material de descapote será apilado dentro de la zona de proyecto y cubierto para mantener su humedad y evitar su disgregación.
- Una vez terminada la obra, el material vegetal se reutilizará conformándolo uniformemente para la recuperación de zonas verdes de las que fue removido.

### **Manejo de suelo:**

- El material de excavación será depositado en escombreras con licencia ambiental vigente (CEMEX).

### **Proceso de excavación:**

- En apiques para la ubicación e identificación de redes de servicios públicos, se hará de forma manual hasta 1.5 mts.
- En la excavación de los colectores de diámetros 2.10mts, 0.90 mts se hará con equipo pesado (retroexcavadora), utilizando entibado metálico para protección del talud de la excavación, protección de los trabajadores y mayor rendimiento.
- En los tramos en donde se requiera corte de pavimento, se hará con equipo especializado y utilizando los elementos de protección personal EPP.
- Las áreas excavadas contarán con la respectiva señalización y demarcación.

### **Instalación de tubería:**

- La instalación de tubería para los colectores  $D_n=2.10m$  y  $D_n=0.90$ , se hará manual y mecánicamente, utilizando las recomendaciones del fabricante y las normas SISTEC de la EAB.

### **Relleno:**

- Se hará empleando material seleccionado proveniente de la excavación y material de cantera como recebo, arena de peña, sub base granular; el cual se compactará mecánicamente para obtener la densidad requerida.

### **Acabado de la vía:**

- Luego de terminar la instalación de los colectores, y la construcción de cámaras y pozos, se procederá a la recuperación del corredor vial en el área de afectación, conformando la estructura de soporte y la estructura de pavimento flexible con MD20.

*Para la ejecución de la Estructura de Alivio y en general del proyecto, no se presentan medidas específicas para el manejo de fauna; debido a que la zona de intervención corresponde a un espacio público*

### RESOLUCIÓN No. 00733

caracterizado por un uso de suelo residencial e institucional totalmente urbanizado, en donde no se evidencian características ambientales sensibles o especies endémicas que requieran algún tipo de protección especial por su importancia ecológica. Sin embargo, durante la ejecución de las obras se velará por la protección y conservación de la fauna que por razones naturales pueda transitar por el sector de la intervención.

#### Estructuras de entrega propuestas:

OBRA	PUNTO	NORTE	ESTE
ESTRUCTURA DE ALIVIO	1	98189,87	104560,52

**Tabla 1.** Coordenadas de la estructura de entrega propuesta.

FUENTE: Radicado 2016ER43560.

#### Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
CANAL SAN FRANCISCO	Permanente	recto	laminar	40.2 m <sup>3</sup> /seg	0.250 m <sup>3</sup> /seg	0.209 m <sup>3</sup> /seg
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	N. 98189,87 E. 104560,52	900 m <sup>2</sup>	0	0	15 meses

**Tabla 2.** Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicado 2015ER261934.

#### Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB-CUENCA CALLE 22", tramitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el canal San Francisco y se ejecutará en un plazo de quince (15) meses.

## RESOLUCIÓN No. 00733

### **3.4 Pago de evaluación:**

*Radicado No. 2015ER261934 del 28 de diciembre de 2015, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3224640 del 10 de septiembre de 2015, por un valor de \$2'438.678, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de pago de evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB-CUENCA CALLE 22", sin sello de cancelación, toda vez que adicionalmente remite recibo de transferencia electrónica del banco Davivienda No. 2000462986, a la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$2'438.678.*

### **4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

*De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB E.S.P., mediante oficios con radicado No. 2015ER261934 del 28 de diciembre de 2015 y No. 2016ER43560 del 11 de marzo de 2016, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 08 de enero de 2016, se efectuó la revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.*

#### **4.1 Desarrollo de la visita:**

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

Como parte de la visita realizada el día 25 de abril de 2016, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación *ambiental* a POC:

- *Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce del canal San Francisco, se identifica que la intervención se adelantará en una zona contigua al predio en donde se localiza la embajada americana, sobre la Avenida Calle 26. En aras de identificar el punto de intervención y el área aproximada a intervenir, y por medio del uso de estacas y cinta de demarcación; la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. delimitó la zona en la cual se adelantará la obra (fotografía No. 1), indicando que la misma abarcará aproximadamente 625 metros cuadrados más de los que tiene la estructura actual, para un área de intervención de aproximadamente 900 metros cuadrados.  
(...)*
- *La EAB E.S.P. informa durante el recorrido, que las obras a adelantar en el cauce del canal San Francisco consisten en la construcción de una estructura de alivio que reemplace a la existente*

### RESOLUCIÓN No. 00733

(fotografía No. 2), toda vez que, según manifiesta la empresa, se requiere de una estructura con mayor capacidad hidráulica a la actual.

(...)

- Según la información proporcionada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, se proyecta efectuar la demolición de la estructura existente, sin generar afectaciones a las losas que recubren el canal; las cuales no revelan daños estructurales. No obstante, se evidencia la presencia de dos cámaras de inspección de la EAB E.S.P., frente a las cuales la empresa informa, serán demolidas y reemplazadas.

(...)

- La EAB E.S.P. indica que, para efectos del desarrollo de las actividades constructivas descritas en este documento y objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, bajo ninguna circunstancia se ingresará maquinaria al cauce del canal San Francisco.

- Durante el recorrido se evidencia que en el área de influencia del proyecto hay presencia de individuos arbóreos y arbustivos, qué, según la EAB E.S.P. ya cuentan con trámite de permiso de aprovechamiento ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. Adicionalmente, la totalidad de la estructura de alivio existente se encuentra recubierta por prado. Según la información proporcionada por la EAB E.S.P., la nueva estructura de alivio estará, igualmente, recubierta por prado.

(...)

- Durante la visita de evaluación, se evidencia que el canal no presenta disposición de residuos sólidos de ningún tipo. El canal San Francisco presenta en este tramo una lámina de agua sin evidente presencia de aguas residuales u olores ofensivos.

### CONCEPTO TÉCNICO

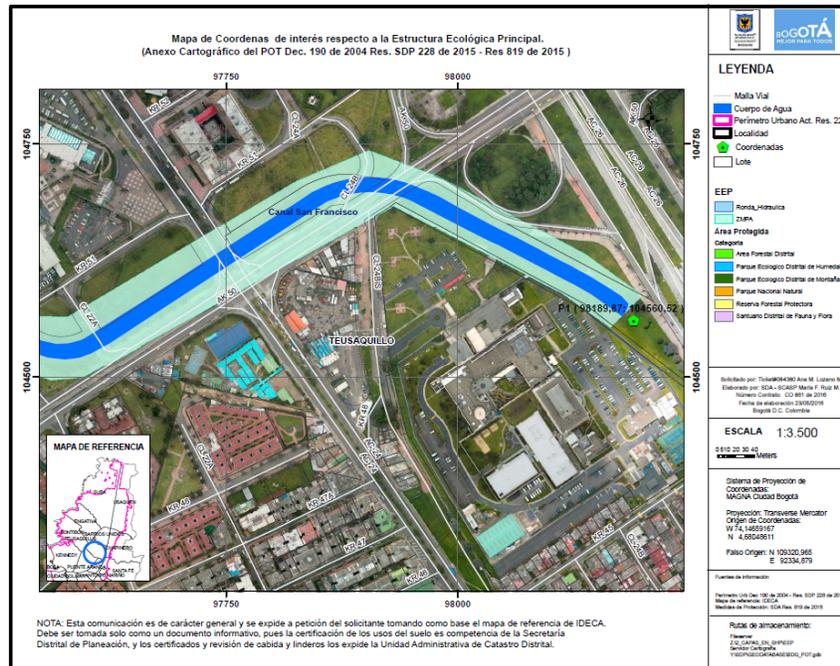
Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 25 de abril de 2016 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB-CUENCA CALLE 22”.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 25 de abril de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL CANAL SAN FRANCISCO**, toda vez que se efectuará la construcción de una estructura permanente sobre el canal San Francisco, cuya etapa de construcción tendrá un plazo de quince (15) meses, durante los cuales la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. efectuará la adecuación de una (1) estructura de alivio de

Página 10 de 22

### RESOLUCIÓN No. 00733

*aproximadamente 36 metros de longitud y 2,8 metros de altura, con una cresta de vertedero con una longitud de 25 metros, y que estará ubicada dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, en la dirección Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50, en las coordenadas Norte: 98189,87 y Este: 104560,52.*



**Imagen No. 2.** Ubicación geográfica de la intervención del canal San Francisco, en la Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50.

FUENTE: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.  
 MODIFICADO PARCIALMENTE SCASP

*El predio en el cual se adelantará la actividad constructiva corresponde al código de sector catastral No. 006209021023 y se encuentra afectado por la zona de manejo y preservación ambiental del canal San Francisco.*

## RESOLUCIÓN No. 00733

**PREDIO CONSULTADO:**  
 Referencia de búsqueda por Coordenadas geográficas: -74.09385272299619,4.637447486365833  
 Código de sector catastral: 006209021023

**Resultado de la consulta:**



**ZMPA:**

Tipo	Nombre	Afectación
ZMPA	Canal San Francisco	Parcial

**Imagen No. 3.** Predio en el cual se adelantará la intervención proyectada sobre el canal San Francisco.

FUENTE: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.

MODIFICADO PARCIALMENTE SCASP

*La adecuación y reemplazo de la estructura de alivio CEA195 en el cauce del canal San Francisco permitirá efectuar la descarga de los caudales de aguas lluvias del colector Calle 22 de manera optimizada y mejorar el drenaje de los tramos finales del colector.*

*De igual forma, la adecuación de esta estructura contribuye a optimizar la entrega del caudal al canal; fomentando la recuperación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos de inundaciones, la adaptación al cambio climático y la conectividad de la estructura ecológica principal en la ciudad de Bogotá, lo anterior, en el marco del Decreto 528 de 2014.*

*El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce del canal San Francisco. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*

*Como obligaciones para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB ESP quedan las siguientes:*

*Las actividades descritas en: el documento "REHABILITACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB-CUENCA CALLE 22. REEMPLAZO DE LA ESTRUCTURA DE*

Página 12 de 22

### RESOLUCIÓN No. 00733

*ALIVIO CEA195"; los radicados SDA No. 2015ER261934 del 28 de diciembre de 2015 y No. 2016ER43560 del 11 de marzo de 2016" remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, la Ronda Hidráulica o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal San Francisco.*

*Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*

*Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA.*

*La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal San Francisco y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.*

*Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de demolición de la estructura existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal San Francisco e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*

## RESOLUCIÓN No. 00733

*Para la (sic) transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.*

*Es importante señalar que es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*

*Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal San Francisco durante la ejecución de las obras.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., deberá remitir en el informe final del proyecto, el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### RESOLUCIÓN No. 00733

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

## RESOLUCIÓN No. 00733

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*".

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

*(...)"*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

## RESOLUCIÓN No. 00733

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 3736 del 25 de mayo de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Eduardo Eugenio Parra Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.732, o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22- en el canal San Francisco”, ubicado en dirección Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50, en las coordenadas Norte: 98189,87 y Este: 104560,52., toda vez que se efectuará la construcción de estructura permanente sobre el Canal San Francisco, cuya etapa de construcción tendrá un plazo de quince (15) meses, durante los cuales la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. efectuará la adecuación mediante la construcción de la estructura de alivio de aproximadamente 36 metros de longitud y 2,8 metros de altura con una cresta de vertedero con una longitud de 25 metros.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación*

Página 17 de 22

## RESOLUCIÓN No. 00733

*adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en el literal a) del artículo Primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: *a) “Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Eduardo Eugenio Parra Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.732, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente del Canal San Francisco, para desarrollar el proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22”, que consiste en la adecuación mediante la construcción de la estructura de alivio de aproximadamente 36 metros de longitud y 2,8 metros de altura con una cresta de vertedero con una longitud de 25 metros, ubicada en la Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50 de

### RESOLUCIÓN No. 00733

esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, en las siguientes coordenadas:

OBRA	PUNTO	NORTE	ESTE
ESTRUCTURA DE ALIVIO	1	98189,87	104560,52

Tabla 1. Coordenadas de la estructura de entrega propuesta.

FUENTE: Radicado 2016ER43560.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente el Cauce del Canal San Francisco en desarrollo del proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22”, ubicada en la Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50 de esta ciudad, y tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 3736 del 25 de mayo de 2016; a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### RESOLUCIÓN No. 00733

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, la Ronda Hidráulica o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal San Francisco.
2. Realizar las actividades y obras de limpieza y restauración, en el punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente, en el momento de finalizar las obras.
3. Garantizar el funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Canal San Francisco y responsabilizarse de las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten.
4. En caso de generarse Residuos de Construcción y Demolición -RCD, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Adicionalmente, para la disposición final y el transporte de RCDs, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo establecido en los Decretos 1609 de 2002 y 4741 de 2005. Los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana; Cemex – La Fiscala; y Holcim - Máquinas amarillas y San Antonio, a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad, esto no es óbice para disponer en otro sitio autorizado a nivel nacional.
5. Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012.
6. No se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal San Carlos durante la ejecución de las obras.
7. Presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, donde se describa el cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

### RESOLUCIÓN No. 00733

8. Presentar en el informe final del proyecto, el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras
9. Realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit.899999094-1 representada legalmente por el Doctor Eduardo Eugenio Parra Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.732, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00733**

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-615*

**Elaboró:**

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: 222387 CSJ	CPS: CONTRATO 343 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	C.C: 79800435	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	C.C: 79800435	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------